

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 117-2026-ALC/MDS**

Subtanjalla, 30 de abril del 2026

**VISTOS:** el Expediente Administrativo N° 3313-2026, presentado por el Sindicato SUTROMS; el Informe Legal N° 252-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la citada norma señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el Alcalde es su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole ejercer las funciones ejecutivas del gobierno municipal;

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga de los trabajadores, garantizando el Estado el ejercicio democrático de dichos derechos;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores del sector público;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la autonomía de los gobiernos locales para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3313-2026, el Sindicato SUTROMS solicita la incorporación de un miembro suplente a la comisión paritaria para la negociación colectiva del año 2027, a fin de garantizar la continuidad de la representación sindical en caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares;

Que, el referido pedido tiene por finalidad asegurar el normal desarrollo del proceso de negociación colectiva, permitiendo que la representación de los trabajadores no se vea afectada por eventuales ausencias, proponiendo para tal efecto a la señora JANET DEL ROSARIO PALOMINO FERNANDEZ, identificada con DNI N° 21538110, como miembro suplente de la comisión paritaria del Sindicato SUTROMS;

Que, mediante Informe Legal N° 252-2026-OAJ/MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente atender favorablemente la solicitud presentada por el Sindicato

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

SUTROMS, al no contravenir el marco normativo vigente y contribuir al adecuado desarrollo del proceso de negociación colectiva.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y las normas que regulan la negociación colectiva en el sector público, se reconoce el derecho de las organizaciones sindicales a designar a sus representantes en los procesos de negociación colectiva.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la incorporación de la señora JANET DEL ROSARIO PALOMINO FERNANDEZ, identificada con DNI N° 21538110, como miembro suplente de la comisión paritaria del Sindicato SUTROMS, para la negociación colectiva correspondiente al año 2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la participación de la miembro suplente aprobada en el artículo precedente se efectúe en caso de inasistencia debidamente justificada de cualquiera de los miembros titulares de la comisión paritaria del Sindicato SUTROMS.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación a las instancias correspondientes, a los interesados y la publicación de acuerdo a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERÓNIMO FARFAN GARCÍA  
ALCALDE